



FACULTAD DE DERECHO

**EL DERECHO DE LA NATURALEZA A LA RESTAURACIÓN EN
CASO DE INCIDENTES HIDROCARBURÍFEROS**

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos establecidos
para optar por el título de:

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Profesor guía:

DR. RENE PATRICIO BEDON GARZON MSC.

Autor:

ANGEL OSWALDO VELASQUEZ SANCHEZ

Año

2011

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

DR. RENE PATRICIO BEDON GARZON MSC.

PROFESOR GUÍA

C.I.: 170976132-2

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se ha citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”.

ANGEL OSWALDO VELASQUEZ SANCHEZ

C.I.: 171645168-5

AGRADECIMIENTO

Deseo dejar constancia de mi más profundo y sincero agradecimiento a la Universidad de las Américas Ecuador, a todos mis maestros a lo largo de mi carrera universitaria y en especial al Dr. René Bedon Garzón, ya que sin su ayuda, comprensión y desinteresada colaboración no hubiese sido posible la realización de este trabajo de investigación.

El autor.

DEDICATORIA

Me gustaría dedicar esta tesis a toda mi familia, en especial a mis padres por su comprensión y ayuda, inculcando valores, principios, perseverancia y empeño; a mi esposa por su paciencia, su fuerza y su amor; además para mis hijos que han venido a este mundo para darme la fuerza necesaria para la culminación de mi carrera, que es sin duda mi referente para el presente y el futuro

Oswaldo Velásquez

RESUMEN

Años atrás nacen importantes propuestas para reconocer a la naturaleza dentro de un cuerpo normativo, con el afán de determinar los daños ocasionados a la misma.

Dentro de estas propuestas el Ecuador en su Constitución de la República del año 2008 se constituye en el primer país sudamericano en reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho.

Mi Trabajo de investigación enfoca un mayor control normativo del impacto ambiental, en zonas donde se realizan las actividades hidrocarburíferas; mediante la aplicación de los derechos otorgados a la naturaleza en nuestra constitución y que tales derechos sean dirigidos a la restauración de daños ambientales ocasionados.

Para tal efecto en mi investigación se estudian las diferentes leyes que regulan las actividades hidrocarburíferas, además el conocimiento de estos derechos de la naturaleza, así como también los medios legales de resarcir los daños causados a la naturaleza por incidentes hidrocarburíferos.

Tomando como precedente legislaciones y regulaciones internacionales a manera de derecho comparado, y tomando en consideración la responsabilidad ambiental; es importante destacar a nuestro país, Colombia y Venezuela así como Brasil que poseen algunas instituciones, y normativas importantes en materia ambiental

En definitiva mi trabajo abarca aspectos en pos de garantizar protección y restauración integral de la naturaleza y los recursos que en ella existen, mediante el impulso de propuestas sociales, siempre basadas en leyes vigentes tales como: ley de hidrocarburos, la constitución de la República, y el plan del buen vivir.

ABSTRACT

Important proposals were born years ago to recognize the nature as part of a regulatory body. The aim was to identify how nature was damaged.

Within these proposals, the Ecuadorian Constitution of the year 2008 was the first South American law which recognized the nature as subject of law.

My research work intends to suggest a strongest regulatory control of environmental impact in areas where oil and gas activities are conducted. To apply the granted rights of nature is the way to achieve the restoration of the environmental damage.

The meant objective of this research is to analyse the laws those regulate the oil and gas activities, as well as the existing common knowledge about the nature's rights and its legal means of redress for damage to nature caused by hydrocarbons.

Having international laws set as precedent, as a way to compare them with our own legislation, and considering the environmental responsibility, we will be able to emphasize some institutions and regulations from countries as Colombia, Venezuela and Brazil.

Finally, this research will show expected aspects about the guarantee of nature's protection as well as the restoration of nature and its existing resources, by promoting social proposals those are based on active laws such as: hydrocarbons law, the Republic of Ecuador Constitution and the National Plan for Welfare Living.

INDICE

CAPÍTULO I	1
1. NOCIONES GENERALES DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA A LA RESTAURACIÓN EN CASO DE INCIDENTES HIDROCARBURÍFEROS	1
1.1. ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD PETROLERA EN EL ECUADOR	1
1.1.1. EXPLORACIÓN	5
1.1.2. EXPLOTACIÓN	6
1.1.3. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	7
1.1.4. INDUSTRIALIZACIÓN	8
1.1.5.2. COMERCIALIZACIÓN INTERNA	10
1.1.6. EXPLOTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	11
CAPÍTULO II	13
2. MEDIOAMBIENTE EN EL ECUADOR	13
2.1. LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO	17
2.2. TEORÍA ANTROPOCÉNTRICA DEL DERECHO AMBIENTAL	18

2.3. TEORÍA ECOCÉNTRICA DEL DERECHO AMBIENTAL --	19
2.4. DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR ----	20
2.5. PRINCIPIOS DE DERECHO AMBIENTAL APLICABLE ---	24
2.5.1. PRINCIPIO PREVENTIVO-----	24
2.5.2. PRINCIPIO PRECAUTORIO-----	26
2.5.3. EL QUE CONTAMINA PAGA -----	26
CAPÍTULO III-----	29
3. RESTAURACIÓN COMO DERECHO A LA	
 NATURALEZA-----	29
3.1. ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES EN CASO DE DERRAME PETROLERO	31
3.2. ANÁLISIS DE LA LEY DE HIDROCARBUROS -----	36
3.3. REGLAMENTO SUSTITUTIVO AMBIENTAL DE OPERACIONES HIDROCARBURÍFERAS-----	39
3.4. ANÁLISIS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL -----	40
3.5. LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA INTERVENIR EN JUICIO EXIGIENDO LA RESTAURACIÓN -----	46
3.6. ANÁLISIS DEL CASO Y PROCEDIMIENTO PARA RESTAURACIÓN-----	47

CAPÍTULO IV	52
4. ANÁLISIS DE RESTAURACIÓN EN EL DERECHO	
COMPARADO	52
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	57
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES	59
BIBLIOGRAFÍA	63

CAPÍTULO I

1. NOCIONES GENERALES DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA A LA RESTAURACIÓN EN CASO DE INCIDENTES HIDROCARBURÍFEROS

1.1. ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD PETROLERA EN EL ECUADOR

La actividad petrolera en el Ecuador se encuentra regentada por la estructuración de diversas estrategias y métodos que confluyen en lo que se denomina “Política Nacional de Hidrocarburos”, que no es otra cosa que el conjunto de medidas que adopta el Gobierno de turno con la finalidad de conducir la industria petrolera del país.

Esta política guarda su sustento legal en el mandato doctrinario y jurídico de que los hidrocarburos son recursos naturales no renovables de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado, y el de que su exploración y explotación deben realizarse en función de los intereses nacionales por empresas públicas y privadas, pero siempre en base a los miramientos operativos de protección ambiental y comunitaria.¹

El ámbito técnico de la política petrolera adoptada por el Estado se basa en la naturaleza no renovable del recurso y el proceso integrado de las actividades de exploración, explotación, transporte, industrialización y comercialización del petróleo, gas, asfaltos y de los productos derivados, con sus particularidades.²

Respecto del campo económico, al ser los hidrocarburos y sus derivados la fuente más importante de energía y de ingresos para el Ecuador, se

¹Ley de Hidrocarburos, artículos 1 y 2 / Código Civil, artículos 599, 604 y 607/ Ley de Petroecuador

² Informe 1404, Departamento de Comercialización, Petroecuador, 2008-12-22

convierte en una industria de grandes inversiones, costos, gastos, impuestos y ganancias para las empresas públicas o privadas que participan en el desarrollo de estas actividades.

En virtud de lo manifestado, cabe señalar que son éstas las que al final de cuentas determinan los parámetros y directrices que constituyen la política petrolera no solo nacional, sino también del resto de países del mundo, enfocándose para el efecto en los intereses predominantes de cada Estado.

De acuerdo con la práctica instituida a lo largo de los años que lleva vigente la era petrolera no solo a nivel local, sino en el espectro mundial, se pueden definir tres tipos de políticas hidrocarburíferas.

- Política Nacionalista Total que no permite la participación de ninguna compañía petrolera privada.
- Política Privatizadora o Transnacional que entrega las actividades de esta industria a las compañías privadas
- Política Mixta que combina la política nacionalista con la participación de las empresas petrolera privadas, mediante contratos de asociación, consorcio y compañías de economía mixta, contrato de prestación de servicios

Desde los inicios de la explotación petrolera en el Ecuador a partir de 1914, primó la política petrolera privatizadora impuesta por el monopolio de la compañía Anglo, la cual se extendió hasta inicios de los años 70.

Con el desmoronamiento de este tipo de política anti estatal, se consolida de 1972 a 1976, el punto de partida de una ejecución de planes y estrategias de corte nacionalista que culminó con el control del 62.5% del

Consortio con TEXACO, el cobro del 18.5% de regalías y el 87.31% del Impuesto a la Renta.³

La aplicación de estas medidas o política petrolera nacionalista, dio origen a lo que se conoció como la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana CEPE, además se modificaron los contratos que hasta ese entonces se mantenía con transnacionales y otras empresas privadas dedicadas a la actividad hidrocarburífera, fue construida la refinería estatal de Esmeraldas y se emprendieron una serie de planes que fortalecieron la defensa de los intereses nacionales.

El ingreso de Ecuador a la Organización de Países Exportadores de Petróleo permitió consolidar esta política.

Sin embargo de lo manifestado, este intento por proclamar una soberanía energética del Ecuador sobre sus propios recursos, generó la adopción y aplicación de contramedidas por parte de las grandes empresas petroleras internacionales de naturaleza privada, regentadas desde la clandestinidad por gobiernos extranjeros y funcionarios nacionales.⁴

La ejecución de las referidas contramedidas con la finalidad de conseguir el retorno de las compañías petroleras privadas al Ecuador, cosechó sus frutos a partir del año 1977 hasta hace un par de años atrás, en donde se configuró una política favorable a los intereses comerciales de esas compañías, naturalmente a costa del perjuicio de los intereses nacionales.

Los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos creados en las Leyes 101 y 102 de 1982, trasladaron el pago de las regalías a PETROECUADOR, disminuyeron el Impuesto a la Renta al 44.4% y en las cuentas de 1999 aparece que las

³ Freire Marcos, CEPE en el Espectro Económico Nacional, 1983, p. 178 y siguientes

⁴ PETROECUADOR, El Petróleo en el Ecuador: Su Historia y Potencial, Editorial Edina, 2º edición, 2003, p. 47 - 49

compañía recibieron el 89% de los ingresos del crudo producido y dejaron a PETROECUADOR el 11% que no alcanzó para cubrir el pago de las regalías.

Sustituidos estos contratos por los de participación creados y modificados por las Leyes No. 44 y 49 de 1993, los resultados de su aplicación confieren a las compañías el 75% del petróleo producido y al país el 25% restante.

Las regalías paga PETROECUADOR con el petróleo recibido, el Impuesto a la Renta bajó al 25% y con los escudos fiscales le dejan al Estado solo el 7% de los ingresos obtenidos con la venta del crudo de las compañías.

La construcción del Oleoducto de Crudos Pesados "OCP" y la declaratoria de caducidad de la Occidental Exploration and Production Company "OXY", destaparon las ilegalidades y los perjuicios ocasionados con estos contratos, así como con los convenios de explotación de yacimientos comunes.

En la actualidad, la situación de la industria petrolera para el Estado Ecuatoriano ha mejorado ostensiblemente respecto de épocas anteriores sobre todo en cuanto a la producción estatal, debido sobre todo al fin de la hegemonía mantenida por la compañía ANGLO, la renegociación de contratos petroleros, un marco jurídico soberano y la ejecución de alianzas estratégicas con empresas estatales extranjeras, lo cual disminuye fehacientemente la capacidad de intervención en asuntos fiscales por parte del sector privado.

Para recuperar los derechos del Estado sobre sus recursos hidrocarburíferos, actualmente se está dando un giro administrativo que busca el establecimiento de una política de hidrocarburos nacionalista combinada con la participación privada que le permita al país recibir la mayor parte de la renta petrolera, a través de contratos de prestación de servicios y compañías de economía mixta.

La implementación de esta política demanda con urgencia y de manera prioritaria, que se efectivice y aproveche la transformación de PETROECUADOR en empresa pública integrada con autonomía empresarial, jurídica, financiera, administrativa, operativa y comercial, en razón de que tales características concuerdan con los intereses nacionales y potencian el desarrollo social.

En cuanto se refiere a la concurrencia de las compañías petroleras privadas, "...las políticas adoptadas hoy en día por el gobierno nacional, plantean una reforma integral a la Ley de Hidrocarburos, con el fin de establecer un marco jurídico definido y detallado, en virtud del cual, las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos armonicen con el beneficio nacional".⁵

En este sentido, se torna imperativo ejecutar un estudio técnico profundo, serio e imparcial que permita establecer adecuadamente los ingresos estatales que se reciben por concepto de la explotación petrolera, en cuyo caso, deben necesariamente incrementarse sustancialmente.

Los lineamientos principales de esta Política de Hidrocarburos, que en la actualidad se aplica a cada fase de la industria petrolera ecuatoriana son los siguientes:⁶

1.1.1. EXPLORACIÓN

Las áreas del centro oriente y del pre cretácico, están bajo la responsabilidad de la compañía estatal PETROECUADOR, para cuyos efectos se sirve de la intervención de empresas privadas mediante la suscripción de contratos amparados en el marco jurídico nacional.

⁵ DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA Y PETRÓLEOS, La Minería y el Petróleo en el Ecuador, Universidad de California, 2° edición, 2007, p. 19

⁶ PETROECUADOR, El Petróleo en el Ecuador: Su Historia y Potencial, Editorial Edina, 2° edición, 2002, p. 77 y siguientes

En lo concerniente al sector suroriente, flancos andinos, cuencas marítimas, y exploración de gas, son exploradas por cuenta y riesgo de las compañías petroleras privadas o estatales extranjeras.

1.1.2. EXPLOTACIÓN

Los campos revertidos a PETROECUADOR del Consorcio con TEXACO y los del Libertador, están siendo objeto planes y proyectos de recuperación mejorada, además de la reparación de pozos, renovación de equipos, capacitación del personal operativo, etcétera.⁷

La unidad operativa del Bloque 15, tiene previsto asumir en conjunción con la estatal petrolera venezolana, la explotación de Pañacocha.

Por su parte, el ITT con cuantiosas reservas petroleras, está siendo actualmente objeto de un duro proceso de negociación internacional, en virtud del cual se busca dejar dichas reservas bajo tierra a cambio de una retribución económica equivalente.

Este proyecto es de vital importancia no solo para el Ecuador sino también para el planeta en general, ya que se busca plantearlo como una alternativa viable a la grave crisis ambiental que se vive hoy en día.

Los contratos de explotación de yacimientos comunes están siendo renegociados para que PETROECUADOR reciba la producción correspondiente a las reservas de sus áreas.

Desde la perspectiva estadística, es preciso hacer referencia que los datos más actualizados que brinda el Ministerios de Recursos Naturales No Renovables respecto de la temática en cuestión, son los obtenidos del primer semestre de operaciones del año 2010, mismos que se detallan a continuación:

⁷ El Campo Petrolero Libertador está ubicado en la Provincia de Sucumbíos y es atravesado por el Rio Ocano

- Se perforaron 92 pozos.
- Se desarrollaron 89.
- 3 de avanzada.

“...Las actividades de extracción de petróleo crudo se realizaron durante el primer semestre del 2010, contando con una media de 3.362 pozos operados por EP Petroproducción, Petroamazonas EP y las empresas privadas: en enero, el número de pozos en operación fue igual a 3310, EP Petroproducción operaba 571, a Petroamazonas EP le correspondió 256 y a las empresas 2.483 pozos. A fines de junio, los pozos registrados sumaron 3.437, correspondiéndole a las empresas estatales 877 y a las empresas privadas 2.560.

La producción de petróleo crudo en campos fue de 86'523.966 bls., con una disminución en 3.66% respecto al primer semestre del 2009, que registró 89'814.742 bls. La producción promedio por día calendario se ubicó en 478.033 bls.

El mayor aporte a la producción de petróleo crudo corresponde a los campos: EdenYuturi, Sacha, Shushufindi, Palo Azul, Villano, Auca, Fanny 18B, Dorine, Iro, Amo, Limoncocha, Mauro Dávalos Cordero, Yanaquincha y Cuyabeno que juntos representan el 63,31%; mientras que el 36.69% restante cubre los demás campos”.⁸

1.1.3. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

La política petrolera que ha emprendido el Gobierno Nacional actualmente en cuanto se refiere al transporte y almacenamiento de los recursos hidrocarburíferos, prevé completar la red nacional de poliductos y almacenamientos para garantizar por lo menos 30 días del consumo nacional

⁸http://www.mrnrr.gob.ec/images/stories/estadisticas/resumen_primer_em_2010.pdf, consultado el 6 de enero de 2011

en el contingente de que no se explote el recurso por una u otra razón, a tal efecto, se ejecuta la instalación del sistema SCADA para su mayor seguridad.

- Otras políticas importantes son las siguientes:
- Construcción de los poliductos de Pascuales a Cuenca y Machala.
- Construcción del gasoducto de Esmeraldas a Quito.
- Construcción de un oleoducto de Santo Domingo a la Península de Santa Elena.
- Constituir a FLOPEC en una compañía de economía mixta con la participación de PETROECUADOR y construir un barco especializado para transportar el gas importado.
- Establecer áreas de seguridad en todos los terminales nacionales con las expropiaciones del caso y de ser menos costoso, construir otros en las zonas menos pobladas.

De manera complementaria a lo señalado anteriormente, cabe precisar que el volumen total de petróleo crudo que ha sido transportado mediante la utilización de oleoductos, ascendió a los 80'237.542 barriles, esto al corte del primer semestre del año 2010 según datos emitidos por el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

1.1.4. INDUSTRIALIZACIÓN

Las medidas que contempla la política petrolera actual en lo que se refiere a los procesos de industrialización, se enfocan básicamente en la ampliación y eficiente operatividad de las refinerías de Esmeraldas, Shushufindi y Santa Elena, con la finalidad de procesar el residuo y mejorar la calidad de los productos hidrocarburíferos.

En este caso, las medidas adoptadas, pretenden impulsar la suscripción de alianzas estratégicas con empresas estatales extranjeras, como es el caso de PDVSA.

Construcción de la nueva refinería para procesar el crudo de participación y del bloque 15 con una capacidad de por lo menos 160.000 barriles diarios.

Así mismo, asociados con empresas privadas, emprender la instalación de plantas de lubricantes, asfaltos, de generación termoeléctrica, bioenergía, fertilizantes y otros.⁹

Independientemente de lo expuesto en los párrafos precedentes, vale decir que para la finalización del primer semestre del año 2010 se procesaron 23'647.721 barriles de petróleo.

1.1.5. COMERCIALIZACIÓN

1.1.5.1. COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL

La política de comercio internacional, se dirige a vincular a Petroecuador directamente con el mercado para captar los mejores precios y relacionarse con los consumidores y las empresas refinadoras públicas o privadas sin ninguna clase de intermediación.

Las adjudicaciones de los contratos están siendo llevados a cabo en procesos públicos con total transparencia y la mayor participación de consumidores finales o refinadores.

Por otra parte, los precios están siendo verificados directamente en el mercado, para ser reajustados mensualmente, de acuerdo con las realidades del negocio.

⁹ PETROECUADOR, El Petróleo en el Ecuador: Su Historia y Potencial, Editorial Edina, 2° edición, 2002, p. 77 y siguientes

En cuanto a la duración de los contratos, está configurada en seis meses, un año o más, con verificaciones y reajustes mensuales de precios por situaciones especiales del mercado.

La fórmula de fijación de precios, los crudos marcadores, las verificaciones de facturas, etcétera, están siendo adaptadas a la realidad vigente en el mercado petrolero internacional y las condiciones del país, con la finalidad de alcanzar los más altos niveles de ganancias.

En lo que respecta a la infraestructura portuaria, hoy en día está siendo modernizada, con lo que consecuentemente se obtiene un aumento considerable de su capacidad de almacenamiento.

1.1.5.2. COMERCIALIZACIÓN INTERNA

En virtud del notable mejoramiento de que ha sido objeto Petroecuador por la aplicación de políticas soberanas y ajenas a los intereses particulares de transnacionales petroleras, se desprende también una adecuación física importante a la infraestructura de almacenamiento, poliductos, gasoductos, instalaciones portuarias, distribución y venta de sus combustibles.

Aunque actualmente aún no se lo ha conseguido, los planes estratégicos que impulsa el gobierno respecto de las comercializadoras particulares, pretende exigir de las mismas, la construcción de su propia infraestructura de almacenamiento a fin de atender sus redes de comercialización especialmente en las importaciones privadas de los combustibles expendidos en el país por las mismas.

Así mismo, se persigue que los precios de todos los combustibles sean estables, competitivos y remunerativos, entendiéndose por este último, que es el beneficio económico percibido por el Estado, a causa de la comercialización de los productos anteriormente referidos.

Al ser remunerativos se busca cubrir las inversiones, costos, gastos, impuestos y ganancias que reporta la estatal petrolera ecuatoriana.

En lo referente a la competitividad de los precios, se plantea relacionarlos con los valores que se hallan vigentes en el mercado internacional pero sobre todo, con los de Colombia y Perú a fin de erradicar el contrabando.

En lo concerniente a la política de conservación ambiental, el Estado por medio de los ministerios del ramo, la estatal petrolera, empresas del sector privado y la población aledaña a los sectores de explotación, están aplicando rigurosas medidas de carácter conservacionista, con el fin de cumplir con lo estipulado en el régimen constitucional vigente, tal es el caso de la recuperación de espacios naturales degradados, conservación de ecosistemas, empleo de tecnologías ambientalmente limpias, saneamiento ambiental, entre otras.

1.1.6. EXPLOTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Una de las políticas petroleras más importantes que actualmente se están ejecutando en nuestro país, es la protección integral de los ecosistemas y el entorno natural con que cuenta el Estado ecuatoriano.

En este sentido, los recursos naturales deben ser tratados con sabiduría, prudencia y responsabilidad y en lo que se refiere a las acciones emprendidas por el Estado, se están concentrando en el aprovechamiento integral y eficiente de los recursos no renovables a través de la generación del menor impacto ambiental posible, y se le está dando además a este hecho, un énfasis en la legislación de los hidrocarburos que pertenecen al pueblo ecuatoriano.

La utilización de los recursos naturales debe planificarse científicamente, la protección de los recursos renovables y no renovables constituye una necesidad urgente para evitar la destrucción acelerada del medio ambiente y el

agotamiento de los mismos, en especial de los recursos energéticos, que son objeto de una explotación exagerada en perjuicio de las generaciones venideras, el futuro del mundo y de la propia existencia planetaria.¹⁰

En este sentido, cabe manifestar que la cultura consumista de la sociedad a nivel mundial, ha fijado los parámetros de explotación según los cuales se están consumiendo los recursos naturales del planeta a un ritmo que en la actualidad se establece que exceden en el 33% de la capacidad de recuperación del planeta, hecho que tal como lo determina la ambientalista Ruth Leger, generará un conflicto global en las próximas tres generaciones que cambiará la hegemonía de los poderes mundiales actuales y la manera de administrar una sociedad.¹¹

¹⁰ PETROECUADOR, El Petróleo en el Ecuador: Su Historia y Potencial, Editorial Edina, 2° edición, 2002, p. 91 y siguientes

¹¹LEGER Ruth, El Planeta en la Encrucijada: Gastos militares, sociales y crisis, Editorial Victoria, 4° edición, 2010, p. 68

CAPÍTULO II

2. MEDIOAMBIENTE EN EL ECUADOR

El papel del Ambiente en torno a las actividades del ser humano es determinante, razón por la cual se concibe una interrelación verdaderamente estrecha entre estos dos, a partir de la cual se crean una extensa gama de factores como derechos, obligaciones, iniciativas y otros de similar característica, en virtud de los cuales se pretende configurar una protección integral del medioambiente y un aprovechamiento eficiente por parte de los seres humanos de los recursos que brinda la naturaleza.

De manera complementaria a lo manifestado en el párrafo precedente, es preciso señalar que la referida relación genera también una serie de efectos emanados de la actividad humana de profunda influencia en el equilibrio ambiental.

En conclusión, se estructuran una serie de situaciones tanto de carácter natural como social, las cuales por su importancia y efectos son motivo del siguiente análisis.

- Calentamiento global.

El **Calentamiento Global** es uno de los factores que afectan decisivamente el actual cambio climático del que está siendo objeto el planeta, por lo tanto, es un fenómeno que genera cada vez mayores niveles de preocupación en la sociedad mundial, ya que su avance está modificando paulatina y aceleradamente cada uno de los ciclos naturales de la Tierra con catastróficas consecuencias.¹²

¹² ISAZA Fernando, Cambio Climático: Glaciaciones y Calentamiento Global, Editorial Universitaria, Edición 1º, 2009, p. 26

Para explicarlo de manera simple, este acontecimiento natural se refiere al constante incremento de la temperatura terrestre como consecuencia directa de una excesiva liberación de dióxido de carbono y otros gases en la atmósfera, los cuales actúan como una capa térmica invisible que imposibilita los procesos propios de enfriamiento planetario y atrapa el calor.

En este sentido, cada una de las emisiones que contienen gases de efecto invernadero, forman y fortalecen una gruesa capa que captura el calor del proveniente de la energía solar y lo re direcciona nuevamente hacia la atmósfera inferior y la superficie terrestre.

El principal responsable de este fenómeno atmosférico y ambiental lo constituyen las actividades llevadas a cabo por el ser humano, entre las cuales se destacan las relacionadas con la explotación petrolera y la producción de derivados hidrocarburíferos, esto genera consecuentemente una relación directa entre la producción de energía y productos de consumo masivo.

Tal es así que, año tras año, dichas actividades producen índices mayores de gases invernadero contaminantes, que traen como resultado un incremento en los procesos de calentamiento planetario.

A tal efecto, es preciso señalar que la elevación en la temperatura ambiental trae consigo una serie de implicaciones a nivel social, económico, político, natural no solo para el Ecuador, sino para la totalidad de Estados en el planeta.

Este enunciado guarda relación directa con las medidas adoptadas por los diversos países, organizaciones no gubernamentales y personas en particular que buscan combatir los efectos negativos que se están produciendo en el planeta, tal es el caso de los métodos de producción limpia en los diversos ámbitos del quehacer humano y la reparación de los perjuicios causados a la naturaleza por parte de los responsables de un determinado

daño ambiental, obtención de energías renovables, reciclaje, concientización social, publicidad ambiental, entre otro tipo de medidas similares.

- Degradación ambiental.

El sistema globalizado que actualmente funge como el hegemónico a nivel mundial en casi todas las áreas de la actividad y del saber humano, ha generado un incremento exponencial en el consumo de los recursos naturales del planeta, sobre todo en el área hidrocarburífera, lo cual se ve traducido en una inevitable degradación ambiental regida por un ciclo de superproducción – consumo - eliminación de desechos.¹³

A decir del Jurista y Analista Ambiental José Rentería Sanz, miembro del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, “...el indetenible afán de un rápido crecimiento económico, con la desestimación del costo ecológico por parte del proceso globalizador económico liberal, conduce indefectiblemente a una crisis de dichos recursos imputable en lo fundamental a la deforestación, la degradación de los suelos y a la desertificación. Dicha crisis se convierte en una importante fuente del incremento de la pobreza mundial que amenaza la vida de millones de personas, sobre todo de las áreas rurales, cuya sustentación depende directamente del medio geográfico en el que viven, el que se vuelve marginal, como ocurre ya con 500 millones de los pobladores más pobres del mundo”.¹⁴

En este sentido, el costo humano que se ha generado como consecuencia de la deforestación mundial y la inconsciente explotación petrolera, es extremadamente alto, ya que los bosques y selvas se encuentran intrínsecamente ligadas a las actividades y supervivencia humana, no solo en lo que respecta a la alimentación sino también para la provisión de

¹³ DUBOIS Alfonso, Capitalismo, Desigualdades y Degradación Ambiental, VII Jornadas de Economía Crítica, Editorial Icaria, 2001, Edición 1º, p. 112

¹⁴ PNUD, Informe sobre desarrollo humano: 2008

medicamentos, obtención de energía y satisfacción de necesidades constructivas.

Sin embargo de lo manifestado en el párrafo que antecede, cabe señalar como dato complementario, que según datos expuestos en la obra electrónica Ciencia de la Tierra y del Medio Ambiente, el factor que más impacto negativo genera en torno al tema forestal, se encuentra regentado por la agricultura, la misma que genera entre el 80% y 85% de la destrucción de bosques a nivel mundial, esto es, alrededor de catorce millones de hectáreas de bosques por año.

Otras circunstancias que coadyuvan a la degradación ambiental e influyen directamente y negativamente en la población pobre del planeta, lo constituyen las lluvias ácidas, incendios forestales, agotamiento de la capa de ozono, el calentamiento mundial de la atmósfera, los cuales por sus características, son considerados como la amenaza más seria para la supervivencia del hombre y de miles de especies animales y vegetales, no solo por las consecuencias inmediatas y de por sí terribles que producen, sino porque no pueden ser prevenidas ni subsanadas en escalas de tiempo convencionales determinadas y aplicables por el ser humano.

De manera concluyente, cabe señalar que el desinterés de quienes ostentan el poder para influir en el ambiente sea positiva o negativamente, respecto del costo ecológico que se desprende de una actividad económica globalizada fuera de control, sigue fracturando y dañando el entorno natural, aspecto que se ve traducido necesariamente en dolencias y afectaciones a la salud de su población y de sus condiciones de vida.

2.1. LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO

Este constituye un tema de enorme trascendencia no solo para la sociedad ecuatoriana sino también para toda la humanidad, puesto que sus características determinan un punto de partida positivo para la protección integral de los derechos del medioambiente.

En este sentido, el nuevo régimen constitucional se instaura como el pionero en el mundo en cuanto se refiere a la declaración de que la naturaleza es un sujeto de derechos, teniendo por objeto, configurar el tan requerido equilibrio entre los derechos fundamentales del ser humano, sus respectivas necesidades y la conservación ambiental que se encasillan dentro de la institución del buen vivir.

Desde una perspectiva analítica, se ha establecido que “...En los Derechos Humanos el centro está puesto en la persona. Se trata de una visión antropocéntrica. En los derechos políticos y sociales, es decir de primera y segunda generación, el Estado le reconoce a la ciudadanía esos derechos, como parte de una visión individualista e individualizadora. En los derechos económicos, culturales y ambientales, conocidos como derechos de tercera generación, se incluye el derecho a que los seres humanos gocen de condiciones sociales equitativas y de un medioambiente sano y no contaminado. Se procura evitar la pobreza y el deterioro ambiental”.¹⁵

Esta afirmación guarda relevancia en cuanto se refiere al desarrollo del tema planteado, puesto que se le confiere una importancia y jerarquía constitucional que configura parámetros de carácter vinculantes tanto para el Gobierno como tal, así como también para la sociedad ecuatoriana y cada uno de sus miembros, lo cual, en última instancia posibilita la aplicación de estrategias, programas y proyectos, tendientes a vigilar y cumplir con las

¹⁵ <http://www.inredh.org/index.php>, consultado el 18 de enero de 2011

directrices legales que se han implementado para la protección de la naturaleza.

2.2. TEORÍA ANTROPOCÉNTRICA DEL DERECHO AMBIENTAL

La Teoría Antropocéntrica del Derecho Ambiental guarda una estrecha relación con los Derechos Humanos y la noción básica de que el desarrollo social debe estar sustentado en dos factores fundamentales, estos son:

- La explotación de los recursos naturales en torno a la prioridad del ser humano como sujeto primario de derechos.
- El cuidado del medioambiente como fuente de desarrollo social desde un punto de vista complementario o secundario.

En este sentido, puede notarse que existe una disparidad muy acentuada entre los intereses del ser humano y la necesidad de proteger la naturaleza, ya que en virtud de esta teoría se establece una jerarquización de prioridades que erróneamente busca configurar prácticas consumistas por parte del hombre por sobre las proteccionistas aplicadas al entorno en el cual este desarrolla sus actividades.

A tal efecto, el tratadista chileno Marcelo de la Barca manifiesta que “...el antropocentrismo ha constituido desde tiempos inmemoriales, uno de los justificativos más recurrentes a fin de justificar el accionar humano y en general las actividades que este realiza para garantizar su supervivencia en el medioambiente en el cual se desarrolla”.

En este sentido, es importante señalar que las directrices establecidas por esta doctrina o teoría, se encuentran caracterizadas por un egoísmo y desinterés humano que necesariamente se tornan en factores conducentes

para la depredación incontrolable de la naturaleza y los recursos que esta brinda.¹⁶

2.3. TEORÍA ECOCÉNTRICA DEL DERECHO AMBIENTAL

En términos de avances jurídicos, la Teoría Ecocéntrica del Derecho Ambiental constituye un factor positivo que si bien establece principios claros de protección ambiental, deriva necesariamente en beneficios palpables y de amplio espectro para los seres humanos, puesto que, mediante sus planteamientos se incluye al hombre como parte integrante de la naturaleza y por lo tanto, sujeto de derechos emanados de la misma.

Es así que una de las doctrinas relevantes para esta teoría es la “canalización de la responsabilidad Civil en el Derecho Ambiental”, de donde se desprende dos pilares importantes tipos de responsabilidad por culpa o negligencia y la responsabilidad objetiva o por riesgo”, en esta virtud, la responsabilidad por culpa, conlleva a que la doctrina determine la obligación de resarcir un daño a aquella persona o personas que actuando de manera culposa o negligente, causaren daño o riesgos al ambiente, de la misma manera, al referirse a la responsabilidad objetiva o por riesgo, se determina que, los daños al ambiente no se producen sólo por un actuar culposo, sino que también se debe a actuaciones fácticas de riesgo, que independientemente de la conducta del agente, éstas pueden producir lesiones en el patrimonio ambiental, pese a que dichas conductas o actividades estén permitidas por la Constitución.¹⁷

De esta manera se puede determinar que, siempre existirá un vínculo determinante entre el ser humano y el daño causado en la naturaleza, ya sea por un actuar culposo, negligente o de peligrosidad, que generará un resarcir económico.

¹⁶ DE LA BARCA Marcel, *El Ser Humano y la Naturaleza*, Editorial Universitaria, 1° edición, 2005, p. 37 - 38

¹⁷ GARCÍA Miguel, *Ecología y Derecho Ambiental*, Editorial Marn, 1° edición, p. 127

En este mismo sentido, se ha determinado que la teoría ecocéntrica pone en un plano de igualdad al hombre con el resto de los seres que integran el planeta, teniendo una importancia fundamental los mecanismos del sistema ecológico y la interacción que la actividad humana ejerce sobre ellos.

A tal efecto, el tratadista Rodrigo Walsh sostiene que la posición ecocéntrica extrema puede llevar a situaciones controvertidas con respecto a los derechos del hombre, como por ejemplo "...la asistencia humanitaria a comunidades azotadas por el hambre en el Sahel Africano, sería moralmente inaceptable, si la existencia de dichas comunidades fuera una causa de degradación ecológica. El bien de todo el sistema, quizá implique la disminución o la eliminación de esas comunidades humanas hambrientas, como modo de recomponer el equilibrio ecológico del sistema".¹⁸

2.4. DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR

Sin duda alguna, el nicho más importante para el Ecuador no solo por la enorme riqueza de flora y fauna que posee, sino por los ingentes recursos mineros y petroleros que subyacen bajo su superficie, es la Región Oriental o Amazónica.

Esto no significa que lugares como los Parques Nacionales y más zonas protegidas ubicadas en diversos puntos del territorio nacional, se las cuantifique con un menor valor ambiental que al de la cuenca amazónica, sin embargo, es un lamentable hecho que por décadas, la zona más rica del país ha vivido y ha desarrollado sus actividades cotidianas en un marco de pobreza generalizada.

En tal sentido, actualmente una de las políticas más ambiciosas de los últimos años en el sector ambiental, independientemente de quien lo esté

¹⁸ WALSH Rodrigo, Derecho, Ambiente y Sustentabilidad, Editorial La Ley, 1° edición, p. 65

ejecutando, es la que plantea “Garantizar el Desarrollo Sustentable y la Conservación de la Biodiversidad en la Amazonía”.¹⁹

La base estructural sobre la cual se sustenta la aplicación de esta política ambiental y consecuentemente social, se remite de manera fundamental al ámbito económico, en virtud del enorme activo que constituyen para el Estado ecuatoriano los recursos naturales contenidos en la zona y la factibilidad que este hecho ofrece para impulsar el desarrollo del país.

La búsqueda y explotación de autosuficiencia energética ha sido considerada y puesta en práctica desde hace mucho tiempo por una serie de países en el mundo, a fin de combatir los efectos negativos del calentamiento global y la elevación de costos de los recursos hidrocarbúricos y su próximo e inminente agotamiento.

Por lo tanto, esta tendencia mundial ha planteado un gran desafío al interior del Estado y la sociedad ecuatoriana, debido a que en un futuro no lejano la política económica estará obligada a cambiar su perspectiva, respecto de la oferta que puede sostener el país.

A partir de este punto, la política ambiental que se ejecuta actualmente está configurando los parámetros adecuados para garantizar el desarrollo integral y sustentable, beneficios colectivos de la sociedad y la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad en la Región Amazónica, lo cual facilita y constituye una oportunidad para un desarrollo nacional.

Complementariamente, las acciones emprendidas están direccionadas a contrarrestar las negativas implicaciones de un impacto ambiental regentado por intereses socio-ambientales, económicos y políticos concebidos a partir de una excesiva y dañina explotación hidrocarbúrica.

¹⁹ Dirección Nacional Forestal, Resolución NP 1456/08, 2008

A tal efecto, uno de los objetivos principales es frenar el avance o expansión de la frontera petrolera que actualmente está muy consolidada en la región Amazónica, para cuyo caso, se ejecutan ciertas opciones desprendidas de la política ambiental referida, que guardan injerencia directa con el ámbito hidrocarburífero y macro-económico del país, desde una perspectiva estratégica que plantea un beneficio integral a favor del bien común, que incorpora directrices multisectoriales e interinstitucionales.

Entre las prácticas desarrolladas más importantes, cuentan las siguientes:

- Evitar la ejecución de actividades extractivas en la Región Amazónica que generen elevados niveles de impacto ambiental, a fin de determinar una conservación natural y la protección cultural.
- Con esta acción se persigue obtener recursos económicos innovadores que impulsen un fomento social sostenible y sustentable.
- Garantizar la conservación de las selvas tropicales húmedas, a partir de la declaratoria de “Bien Común Estratégico” para los intereses nacionales.

Esta declaratoria plantea aprovechar mediante un respaldo jurídico las ventajas que el capital o activo natural con que cuenta el Estado, puede ofrecer si se lo concibe y maneja de otra manera.

En este sentido, existen una serie de propuestas, como la explotación turística a gran escala, el canje de bonos verdes en concordancia con el Tratado de Kioto, dejar el petróleo bajo tierra a cambio de recursos económicos tal como se busca hacer con el campo ITT actualmente.

La concreción de estas actividades en la Región Oriental, fortalecen los efectos de la política ambiental ejecutada y propicia el establecimiento de relaciones favorables con el resto de la gestión ambiental del país.

En cuanto a las otras regiones del Ecuador, el Informe Nacional de Biodiversidad suscrito por el Ministerio del Ambiente para el año 2006, determina claramente que las actividades con mayores niveles de impacto ambiental negativo para los ecosistemas propios de cada territorio, son el desarrollo de las actividades agroindustriales, la colonización, la construcción de de vías, requerimiento de recursos forestales en aumento, incremento demográfico, inadecuado manejo del suelo y de los recursos hídricos, sobreexplotación de recursos marinos y desastres naturales.

Concomitantemente, esta premisa y una serie de estudios llevados a cabo para determinar el estado real del ambiente, determinan la configuración de un régimen jurídico e institucional respecto de la gestión ambiental, que adolecen de una serie de vicios burocráticos tendientes a obstaculizar acciones pro ambientalistas, tal es el caso, de la carencia de mecanismos tecnológicos que permitan contar con información actualizada y oportuna de diferentes datos como especies de plantas y animales, censos poblacionales para el caso de la fauna, la escasa capacitación con la que cuentan servidores públicos inmiscuidos en el área ambiental, carencia de una infraestructura física adecuada a las necesidades relativas a la protección ambiental, corrupción, entrega fraudulenta de licencias para la explotación de recursos naturales, el Estado no ha sido capaz de hacer cumplir los proyectos de mitigación ambiental requeridos previo a la ejecución de un proyecto, entre otras circunstancias de similares características.

La conjunción de este tipo de situaciones, ha dado lugar y sentado las bases para que en el Ecuador sea muy difícil desarrollar una cultura ambiental, tanto en la población, como en el recurso humano con que cuenta el sector público.

2.5. PRINCIPIOS DE DERECHO AMBIENTAL APLICABLE

El Derecho Ambiental está caracterizado por sustentar sus regulaciones en base a una amplia serie de principios doctrinarios y prácticos, en virtud de los cuales se busca establecer una protección integral de la naturaleza y por consiguiente de la sociedad.

A tal efecto, se plantea a continuación un análisis de los principios jurídicos ambientales más destacados, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Principio preventivo.
- Principio precautorio.
- El que contamina paga.

2.5.1. PRINCIPIO PREVENTIVO

Este principio basa sus objetivos en base a los siguientes parámetros:

Certeza científica de que la actividad que se ejecuta implica riesgos potencialmente negativos al medio ambiente.

Obligación de ejecutar medidas para evitar efectos negativos ambientales.

Ser proteccionista al imponer medidas que pueden limitar o retardar ciertas actividades de una empresa por la conservación del medio ambiente.

Para la aplicación de este principio se requiere adoptar medidas o instrumentos ambientales como los siguientes:

- Estudios y Evaluación de Impacto Ambiental.
- Planes de Prevención y de Descontaminación.
- Planes de Manejo Ambiental.
- Monitoreo Ambiental Continuo.
- Educación Ambiental.

Manuales de Manejo de Desechos, principalmente peligrosos, entre otros.

Exigencia por parte de la Autoridad Ambiental nacional del uso de tecnologías limpias.

Adopción de previsiones para que las actividades peligrosas no produzcan daños.

Este principio también se encuentra tipificado por la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14 “...Se declara de interés público... la prevención del Daño Ambiental y la recuperación de espacios degradados”, de tal manera que todos los sujetos que ejecuten actividades que puedan causar impactos al Medio Ambiente deben someterse al principio de Prevención y las medidas que este implica y que se encuentran en la normativa nacional.²⁰

Adicionalmente, el artículo 396 de la Constitución estipula que “...el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”.²¹

²⁰ Constitución del Ecuador, Ambiente Sano, artículo 14

²¹ *Ibidem*, Naturaleza y Ambiente, artículo 396

Por otra parte, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo determina aunque no de manera expresa, los parámetros preventivos para evitar acciones conducentes al deterioro ambiental, tal es el caso del principio número 15 que se ha emitido en los siguientes términos, “...Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.²²

2.5.2. PRINCIPIO PRECAUTORIO

Ante a la incertidumbre de los impactos negativos que sobre la integridad ecológica y la biodiversidad del entorno ambiental de un determinado lugar, puede traer consigo una actividad o proyecto llevado a cabo por los seres humanos, éste no debe ejecutarse hasta que no se disponga de la información científica y socioeconómica necesaria, mediante la cual se establezca un rechazo o aprobación fundamentado en bases ciertas que se derivan para el efecto del principio analizado.

En este sentido, es válido señalar que el Estado ecuatoriano cuenta con la potestad para adoptar políticas y medidas adecuadas al requerimiento de tutelar la integridad medioambiental y evitar en general, los impactos negativos generados en este ámbito.

2.5.3. EL QUE CONTAMINA PAGA

En el Derecho Internacional, este principio encuentra uno de sus principales sustentos jurídicos en lo establecido por el principio número 16 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, el cual manifiesta que

²²Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Principio 15

“...Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”.²³

Por lo tanto, la conveniencia de este principio radica en el hecho de que su alcance consagra una proyección a nivel mundial, en virtud de la cual, su ámbito de aplicación tiende a ser de carácter vinculante para la generalidad de Estados en el planeta.

De manera particular a lo expuesto en el párrafo precedente, es preciso manifestar que en el análisis de los principios anteriores, el objetivo primordial de éstos no es el de prestar una guarda de los recursos naturales de los que gozan y gozarán las actuales y futuras generaciones respectivamente, sino que se enmarca en el hecho de proteger a la especie humana de la autodestrucción.

Si bien es cierto, lo ideal para el ser humano y sobre todo para el entorno natural sería no contaminar, este principio frena de alguna manera los niveles de contaminación como un acontecimiento inevitable en cierta medida, por lo que determina la necesidad de establecer la obligación reparatoria de un daño ocasionado al medioambiente.

Cabe señalar que una característica atribuible a este principio es la internacionalización de su alcance, lo que se ve reflejado en la implementación de normativas referentes a este caso, respecto del Derecho Internacional Público, ya que se vive en una etapa en la que no es conveniente individualizar al contaminador, sino que se asume la problemática desde el punto de vista colectivo y los daños que la sociedad afronta en el caso de acciones que mellan la integridad de la naturaleza.

²³ Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Principio 16

Un análisis más detallado de este principio desde la perspectiva del Derecho Internacional Público, determina necesariamente el amparo de disposiciones con peso jurídico contenido en Convenios y Tratados celebrados en materia de Medio Ambiente.

A tal efecto, cabe recordar que los Tratados son la principal Fuente del Derecho Internacional Público.

“Quien Contamina Paga”, es un precepto que no debe ser enfocado desde un parámetro individualista, el cual guarda una relación del individuo con la naturaleza, con la sociedad, con la comunidad jurídica internacional, en virtud de que el medioambiente atañe a todos los individuos que comprenden y componen un Estado, por ello la ley nacional es insuficiente al punto de constituirse en incapaz dando paso a la ley internacional.

Y es en el ámbito del Derecho Internacional Público donde los Estados han de cobrar fuerza con el propósito de brindar la protección adecuada del medioambiente.

CAPÍTULO III

3. RESTAURACIÓN COMO DERECHO A LA NATURALEZA

Previo al tratamiento de la temática en cuestión, es preciso establecer los parámetros conceptuales de cierta terminología que, debido a su connotación, guarda una relevancia importante para la comprensión integral de la presente investigación.

A tal efecto, se plantea la definición de “mitigación” respecto del ámbito ambiental, en el sentido de que constituye “...el conjunto de procedimientos a través de los cuales se busca bajar a niveles no tóxicos y/o aislar sustancias contaminantes en un ambiente dado”.²⁴

Por otra parte, el término “remediación” implica conceptualmente que es el “...conjunto de procesos a través de los cuales se intenta recuperar las condiciones y características naturales a ambientes que han sido objeto de daño”.²⁵

Con la finalidad de establecer claramente los parámetros aplicados en caso de afecciones infringidas a la integridad de un ecosistema y el medio ambiente en general, se determina también el concepto de “restauración” como el proceso por el cual se ayuda al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido.

²⁴ RAMBALL Genaro, Diccionario Ecológico, Ediciones Porrúa, 1° edición, p. 198

²⁵ <http://www.sertox.com.ar/modules.php?name=Encyclopedia&op=content&tid=119>, consultado el 24 de febrero de 2011

Las implicaciones que acarrearán para la práctica del Derecho cada una de las tres figuras determinadas en la doctrina ambiental, esto es, mitigación, remediación y restauración, se encuentran caracterizadas por la relevancia en cuanto a la aplicación de acciones que pueden ser ejecutadas en torno al cuidado del medio ambiente, por lo que su mención constituye un factor importante en el desarrollo del presente estudio.

La restauración ambiental como medida de solución para algún efecto negativo contra la integridad de la naturaleza, constituye una obligación respecto del causante, no solo de carácter moral, sino también de índole jurídico, pues, de acuerdo a la legislación ecuatoriana y la generalidad de sistemas judiciales en el mundo, la reparación en este sentido es obligatoria ya que el medio ambiente constituye un bien que se encuentra jurídicamente tutelado por el Estado.

En esta misma línea de pensamiento, deben llevarse a cabo las acciones pertinentes para devolver el equilibrio natural debido a que el entorno en el cual el hombre se desarrolla cumple una función social, económica, cultural, estratégica y política.

Lo manifestado puede entonces, extrapolarse al ámbito de relaciones contractuales que surgen entre el Estado y las empresas dedicadas a actividades hidrocarburíferas, generando una potestad fiscal por exigir el cumplimiento de ciertos parámetros en torno a las obligaciones creadas por efectos de derrames de petróleo.

En virtud de la relevancia que caracteriza a las referidas obligaciones, es preciso desarrollar un análisis legal de las mismas, por lo que se propone el siguiente esquema.

3.1. ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES EN CASO DE DERRAME PETROLERO

Según el Anexo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, operadores "...son las empresas vinculadas contractualmente con las contratistas a las que se les encarga la realización de una o más operaciones hidrocarburíferas de acuerdo con la legislación vigente".²⁶

En el caso de las obligaciones que se generan hacia los operadores responsables por la contaminación provocada al ambiente como consecuencia de derrames petroleros derivados a su vez, de las correspondientes obligaciones contractuales adquiridas, vale decir, que éstas no se encuentran establecidas de manera expresa en la legislación ecuatoriana, sin embargo, esto no significa que las acciones y actividades de recuperación ambiental no sean de carácter vinculante para aquellas compañías que hayan provocado, independientemente de la causa, dichos derrames de petróleo, pues en general, las obligaciones en este sentido son de carácter contractual o convencional.

En este sentido, las Bases de Contratación para Prestación de Servicios en Hidrocarburos, manifiesta que "...la contratista adoptará todas las medidas necesarias para la protección de la flora, fauna y demás recursos naturales; a la vez evitará la contaminación del aire, agua y suelo de conformidad con las disposiciones legales y los convenios internacionales aplicables a la materia".²⁷

De manera particular a lo manifestado, cabe señalar que tanto las empresas petroleras del Estado como las contratistas privadas cuentan con la capacidad de contratar operadores para la ejecución de las actividades hidrocarburíferas, lo cual no limita, restringe o transfiere las respectivas obligaciones generadas en los contratos hacia las contratistas, por lo que

²⁶ Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, Anexo A, Operadores

²⁷ Bases de Contratación para Prestación de Servicios en Hidrocarburos, Conservación de Recursos Naturales, numeral 28.1

puede colegirse que en el caso de incidentes como el de derrames petroleros que generen contaminación ambiental marina, aérea o terrestre, se configura una responsabilidad solidaria.²⁸

En este sentido, se ha determinado que "...Sin perjuicio de las normas específicas contenidas en este reglamento, en relación con la protección ambiental, PETROECUADOR o las contratistas, según el caso, deberán cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, relacionadas con el control y protección ambiental".²⁹

En lo que se refiere al ámbito contractual respecto de las responsabilidades generadas a partir de la suscripción de un contrato, se establecen generalmente, dependiendo de la naturaleza del acto, las siguientes disposiciones de carácter vinculante tanto para la empresa contratista, como para las operadoras, cuyas responsabilidades se generan a partir de una auditoria socio-ambiental:

- Responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones, compromisos y condiciones ambientales que se determinen en la Ley correspondiente y demás instrumentos reglamentarios.

Es lógico suponer que al suscribir un instrumento contractual, expresamente se está aceptando los derechos y responsabilidades que a partir de éste se generan, por lo que fijar este tipo de responsabilidad es un acierto a fin de garantizar la integridad y conservación del entorno ambiental ecuatoriano.

- Vinculación y responsabilidad directa por los daños sociales y ambientales que el ejercicio de las actividades relacionadas con el instrumento contractual establezca.

²⁸ Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, De las Operadoras, artículo 6

²⁹ *Ibidem*, Protección Ambiental, artículo 7

Para el caso del ejercicio de actividades hidrocarburíferas, se ha establecido adecuadamente que la responsabilidad de los operadores y contratistas por las consecuencias dañosas de las mismas en el ámbito social y ambiental, sean estas dolosas o culposas, sin perjuicio de las demás áreas de impacto como salud, economía, laboral, etcétera, le corresponde a quien se encontraba a cargo de las operaciones respectivas.

- Operatividad basada en lineamientos de desarrollo sostenible, conservación y protección ambiental.

Para los efectos del accionar que se circunscribe a las empresas que lleven a cabo actividades hidrocarburíferas en el territorio ecuatoriano, cabe manifestar que de manera obligatoria deben basarse en los parámetros establecidos por el régimen legal ambiental para la protección de la naturaleza.

- Disminuir en el máximo nivel posible el impacto ambiental generado como resultado de las operaciones ejecutadas por las empresas contratistas o los operadores.

Del mismo modo que en la obligación anterior, se debe resaltar el hecho de que se postule como una directriz de carácter vinculante a la necesidad de emprender acciones que disminuyan al máximo el impacto ambiental que se genera como consecuencia de las actividades petroleras efectuadas por operadores o contratistas.

En este sentido, la prioridad estatal se remite al hecho de establecer, tal como lo refiere el analista petrolero Fernando Santos, "...los aspectos operativos y los canales de cooperación se deben mantener constantemente abiertos, entre los órganos del sector público que regentan el cuidado del ambiente y la actividad petrolera y las contratistas, por medio de una planificación y esquematización de las acciones, planes y proyectos a emprenderse, mismos que deben ser coordinadas y conjuntas para garantizar

un efecto positivo que beneficie a todas las partes, esto es, Estado, empresa privada y sociedad”.³⁰

- Efectuar de inmediato los trabajos para controlar los efectos contaminantes, así como la reparación y restauración de las áreas afectadas, sin perjuicio de la responsabilidad que se genere frente a terceros.

Respecto de lo señalado en esta obligación, cabe indicar que las responsabilidades por efectos negativos provocados sobre el medio ambiente, se relacionan directamente con la naturaleza del efecto y el nivel de impacto que este genera en el entorno ambiental, en otros términos, no se puede cuantificar ni cualificar la responsabilidad ni el tipo de acciones a ser adoptadas por un daño ambiental generado por derrame de petróleo, con anticipación al hecho dañoso.

Dicho parámetro justifica adicionalmente que en la legislación no se contemplen expresamente las acciones particulares a seguir, para remediar un daño ambiental, lo cual no quiere decir que sea un error de la legislación fijar la normativa general para subsanar este tipo de situaciones.

- Emitir informes diarios a las autoridades estatales del ambiente, respecto del avance y en general de las actividades que se lleven a cabo para la subsanación de un daño ambiental producido, en este caso, por derrames petroleros.

La seriedad e importancia que generan los asuntos ambientales en el ámbito social ecuatoriano y mundial, constituyen un factor determinante para que el Estado asuma la remediación ambiental como una política fiscal, por lo que el, mantenerse informado de situaciones relacionadas con contaminación y remediación ambiental, se transforma en un requerimiento fundamental.

³⁰ SANTOS FERNANDO, La Responsabilidad Jurídica en el Daño Ambiental, Editorial Universitaria – Petróleos Mexicanos, 2º edición, 2006, p. 178

A tal efecto, se puede afirmar que es un acierto en el caso de instrumentos contractuales y legislación pertinente, solicitar informes continuos sobre el avance de las obras destinadas a la regeneración del medio ambiente.

- Mantener vigentes los seguros y garantías que sirvieron como sustento o respaldo para la suscripción del respectivo contrato hidrocarburífero.

El respaldo que se genera para el Estado ecuatoriano, para la sociedad en general y sobre todo para las áreas donde se produzcan efectos contaminantes como consecuencia de derrames hidrocarburíferos, a partir de la vigencia de seguros y garantías emitidos por las contratistas y operadores, constituye un factor de amplia relevancia, pues en este sentido se está haciendo respetar como primer punto, la soberanía nacional y la capacidad para efectivizar y perfeccionar la aplicación de los derechos ciudadanos relacionados con el medio ambiente.

- Cuando existen daños ambientales, el operador o la contratista según se establezca en el instrumento contractual, deberá elaborar un programa de remediación ambiental en el que se determinará el alcance y contenido de los trabajos y acciones de reparación que fueren del caso, así como también debe establecerse el costo de los trabajos, lo cual será remitido al Ministerio del Ambiente para su respectiva aprobación.

Al producirse un daño ambiental que se derive de la actividad hidrocarburífera llevada a cabo por un operador o contratista, necesaria y vinculadamente el Estado debe intervenir, pues en este sentido, no resultaría conveniente para los intereses del país dejar al libre albedrío de quien provocó el daño ambiental, la reparación del mismo.

En consecuencia, resulta conveniente someter al escrutinio estatal las acciones a ser emprendidas por quien provocó el referido daño, a fin de que

éstas sean calificadas y aprobadas si cumplen con las condiciones y requerimientos necesarios para subsanar la problemática.

3.2. ANÁLISIS DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

Durante todo el periodo petrolero ecuatoriano, es decir, desde que en el Estado asumió todas las actividades relacionadas con la exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos, a inicios de la década de los años setenta, se han configurado en la vida social, política y económica del mismo, una extensa serie de debates y discusiones respecto de la normativa que debería regular la actividad hidrocarburífera en el país, ya que su injerencia en el desarrollo del Estado es tan importante que hoy en día se depende ampliamente de los beneficios que este sector puede ofrecer.

En este sentido, se han planteado diversas posiciones jurídicas hasta llegar a la actual mediante la vigencia de la nueva Ley de Hidrocarburos, en virtud de la cual se plantean diferentes parámetros que son analizados a continuación.

En el Ecuador existe un incremento de la conciencia ambiental, pese a lo cual, su sociedad todavía se mantiene ajena a la implementación de medidas conducentes a la orientación adecuada de una forma de vida respetuosa con el entorno natural en el cual se desarrolla.

Tomando en cuenta las referidas consideraciones, este cuerpo legal se halla estructurado en base a preceptos muy convenientes para los intereses del país, incluso en el aspecto ambiental y humano.

En cuanto al análisis mismo de esta ley, cabe manifestar que determina la supremacía y la soberanía del Estado frente a los recursos hidrocarburíferos que se encuentran en el territorio nacional, y su explotación debe ser ejecutada en torno a los parámetros de protección ambiental y el desarrollo sustentable

de la comunidad, de donde adicionalmente se desprende que son prohibidas las acciones llevadas a cabo con la finalidad de generar desabastecimiento en el mercado nacional.³¹

Para los efectos de la actividad hidrocarburífera el Estado cuenta con la capacidad de hacerlo directamente, sin embargo de lo cual, también es posible valerse de empresas privadas de probada experiencia y de capacidad técnico económica solvente en casos excepcionales, sin que en este caso se detalle cuales son las excepciones.

En este mismo sentido, Petroecuador tiene la posibilidad de contratar las obras o servicios específicos que se requieran para agilizar o viabilizar el cumplimiento de sus fines, teniendo preferencia las empresas nacionales.³²

Durante años la explotación petrolera en el Ecuador ha sido tema de varios debates, debido a la gran controversia que esto ocasiona, la actividad petrolera afecta a un conjunto de actores muy amplios, en realidad es central para toda la sociedad y, por lo tanto, la toma de decisiones repercuten en todo el país.

Por otra parte, se debe mencionar que esta nueva Ley de Hidrocarburos presenta un esquema definitivo para los procesos de renegociación de los contratos petroleros, en donde se hace visible la importancia de la figura contractual basada en la prestación de servicios con riesgo, esto es, que el Estado "...va a reconocer una tarifa en función del conocimiento que se tiene hoy del riesgo, costos y perfil de producción.

Se va a considerar también otra tarifa para inversiones nuevas en exploración o recuperación secundaria porque son campos maduros y hay mayor riesgo".

³¹Ley de Hidrocarburos, Disposiciones Fundamentales, artículo 1 – 1 A

³²Ibidem, artículo 2

Otro de los factores importantes que se lo debe destacar en esta ley, faculta para que el Ecuador se reserve como margen de soberanía el 25% de los ingresos brutos que provienen de la ejecución de un contrato petrolero de prestación de servicios.

De manera complementaria a lo expuesto, cabe añadir que el valor remanente, es decir el 75%, servirá para cubrir los rubros de transporte y comercialización del producto en los cuales incurra el Estado y recién a partir de estas deducciones, se podrá establecer la remuneración fijada por los servicios prestados.

Además de ese rubro, el Estado recibirá primas de entrada, las cuales se cancelarán en la fase de exploración y explotación. La primera equivaldrá al 25% del salario básico unificado de un trabajador y la segunda, a un sueldo por cada hectárea explotada.

Así también, deberán pagar derechos superficiarios en ambas etapas de la actividad petrolera, en cuyo caso, cuando se trate de exploración, el porcentaje no será menor al 5% del salario básico por hectárea asignada y para los efectos de explotación, esa cifra no será inferior al 25% de un sueldo por hectárea, su pago será efectuado anualmente.

En la nueva legislación se crea la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la misma que tendrá a su cargo la regulación y supervisión de las empresas petroleras que operen en el territorio del Estado, independientemente de su nacionalidad.

Cabe señalar adicionalmente que la referida agencia constituye una institución de derecho público, adscrita al Ministerio de Recursos Naturales no renovables, cuenta con personalidad jurídica y goza de autonomía en los ámbitos administrativo, técnico, económico y financiero.

Un aspecto que causó opiniones y críticas en sentido tanto negativo como positivo, se circunscribe a la participación laboral en las utilidades de la empresa por parte de los trabajadores, ya que las redujo ostensiblemente hasta el 3% y con el restante 12% se beneficia directamente el Estado, quien de manera obligatoria debe invertir en el área social, salud y educación de las comunidades donde se genera la influencia del proyecto.

Dichas inversiones serán efectuadas a través de asignaciones presupuestarias en beneficio de los gobiernos autónomos descentralizados que se encuentren en los límites de influencia fijados en el contrato, es decir, en la circunscripción territorial fijada políticamente, en donde se ejecute un determinado proyecto de naturaleza hidrocarburífera.

Sin embargo de lo manifestado, el requisito fundamental para que se realicen las asignaciones mencionadas es presentar proyectos de desarrollo y que estos se encuentren aprobados por el ministerio sectorial.³³

3.3. REGLAMENTO SUSTITUTIVO AMBIENTAL DEOPERACIONES HIDROCARBURÍFERAS

Este cuerpo normativo tiene por objeto establecer, regular y velar por la integridad del medio ambiente cuando se desarrollen proyectos hidrocarburíferos, indistintamente de su naturaleza, en el territorio nacional y en razón de sus efectos, sean susceptibles de causar impacto ambiental en el área de influencia directa.

Con la finalidad de implementar un control adecuado en beneficio de la naturaleza, el Ejecutivo institucionaliza dicha labor en la figura de la DINAPA o Dirección Nacional de Protección Ambiental que a su vez, forma parte del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental y tiene por objeto el cumplimiento de actividades técnico administrativas de índole fiscalizadora,

³³Ley de Hidrocarburos, Participación Laboral, artículo 94

realizar auditorías, conocimiento, aprobación y seguimiento de los diversos estudios ambientales efectuados en el país, entre otras potestades adicionales.

Para efectos de aplicación inherentes al reglamento en análisis, son considerados como sujeto de control Petroecuador, sus filiales y demás empresas en condición de contratistas que se dediquen a realizar actividades hidrocarburíferas sin perjuicio de su naturaleza y que cumplan con los requisitos de ley fijados para tal fin.³⁴

En este sentido, se establecen una serie de directrices tendientes a garantizar la protección ambiental de las zonas en donde se ejecutan proyectos petroleros, así por ejemplo, los procedimientos de coordinación para áreas protegidas, manejo adecuado de sustancias contaminantes, programa y presupuesto ambiental, monitoreos ambientales, tipo de controles y seguimientos, entre otros.

En términos generales, puede manifestarse que se prevén factores muy importantes en este reglamento, como el manejo de aspectos socio ambientales, en base del cual se obliga a los sujetos controlados a trabajar con personal capacitado en el manejo de situaciones ambientales.

3.4. ANÁLISIS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL

La vigente Ley de Gestión Ambiental fue promulgada en el Registro Oficial número 418 del 10 de septiembre de 2004.

Sin embargo, a manera de reseña histórica, con la Ley N° 99-37, el Congreso Nacional considerando que la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la

³⁴Reglamento Sustitutivo Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas, Sujetos de Control, artículo 4

biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país y establece un sistema nacional de áreas naturales protegidas, para de esta manera garantizar un desarrollo sustentable.

Con la finalidad de obtener dichos objetivos, se planteó de manera indispensable, dictar una normativa jurídica ambiental y una estructura institucional adecuada, lo que se concretó con la creación del Ministerio o Secretaría de Estado del Ambiente.

El análisis mismo de las principales disposiciones de esta ley, que por su naturaleza guardan concordancia con la temática abordada en la presente investigación, se enfoca concretamente en el ámbito y la conceptualización doctrinaria que estipula el cuerpo legal referido a cerca de la problemática ambiental, por lo tanto, se establecen la siguientes determinaciones.

El artículo 1 de la Ley de Gestión Ambiental trata sobre el ámbito de aplicación de la misma, en los siguientes términos: "...La presente Ley establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia".³⁵

El artículo 2 de la Ley de Gestión Ambiental señala los principios: "La gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respeto a las culturas y prácticas tradicionales".³⁶

El artículo 3 de la Ley de Gestión Ambiental determina el proceso: "El proceso de Gestión Ambiental se orientará según los principios universales del

³⁵ Ley de Gestión Ambiental, Ámbito y Principios de la Gestión Ambiental, artículo 1

³⁶ *Ibidem*, artículo 2

Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Ambiente y Desarrollo”.³⁷

El artículo 5 de la Ley de Gestión Ambiental trata del Sistema de Descentralización de Gestión Ambiental: “Se establece el Sistema de Descentralización de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de

recursos naturales.- En el Sistema participará la sociedad civil de conformidad con esta Ley”.³⁸

El artículo 6 de la Ley de Gestión Ambiental prevé los impactos ambientales: “El aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables en función de los intereses nacionales dentro del patrimonio de áreas naturales protegidas del Ecuador y en ecosistemas frágiles, tendrán lugar por excepción previo un estudio de factibilidad económico y de evaluación de impactos ambientales”.³⁹

El artículo 7 de la Ley de Gestión Ambiental señala las políticas generales de desarrollo sustentable: “La gestión ambiental se enmarca en las políticas generales de desarrollo sustentable para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que establezca el Presidente de la República al aprobar el Plan Ambiental ecuatoriano.

Las políticas y el Plan mencionados formarán parte de los objetivos nacionales permanentes y las metas de desarrollo.

³⁷ *Ibíd*em, artículo 3

³⁸ Ley de Gestión Ambiental, *Ámbito y Principios de la Gestión Ambiental*, artículo 5

³⁹ *Ibíd*em, artículo 6

El Plan Ambiental ecuatoriano contendrá las estrategias, planes, programas y proyectos para la gestión ambiental nacional y será preparado por el Ministerio del ramo”.

El Plan Nacional Ecuatoriano estará dividido en los siguientes temas muy importantes para la protección ambiental:

- Los elementos fundamentales para implementar un proceso de planificación ambiental.
- Las políticas básicas específicas.
- Las políticas y estrategias ambientales sectoriales.
- El ambiente natural.
- Los ecosistemas frágiles.
- Los recursos naturales.
- Ambiente humano.
- Actividades productivas y servicios.
- Riesgos y desastres naturales.⁴⁰

El artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental señala que: “La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del Ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que

⁴⁰Tomado del Plan Ambiental que reposa en los Archivos del Ministerio del Ambiente

dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado.

El Ministerio del ramo, contará con los organismos técnico-administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales dictadas por el Presidente de la República”.⁴¹

Esta disposición ambiental contradice el numeral 1 del artículo 168 de la Constitución, que al hablar de los principios, determina que “...los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley”.

Por lo tanto y en virtud de lo manifestado, quedan anuladas las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias tiene el Ministro de Ambiente.

Uno de los aspectos fundamentales que determina esta ley y que implícitamente guarda relación con las prácticas ambientales, industriales, científicas, tecnológicas y mineras del país, es la determinación que hace en el título VI de la protección de los derechos ambientales.

En este sentido, se fija expresamente a los organismos del Estado una seria responsabilidad que obliga a ejecutar planes, proyectos y acciones encaminadas a garantizar y proteger el fiel cumplimiento de los derechos ambientales de índole colectiva e individual.

Para tal efecto, la legislación ecuatoriana en el caso de violaciones de las disposiciones medioambientales y cualquier acto que vaya en desmedro del entorno natural, concede la acción pública para denunciarlos.

⁴¹ Ley de Gestión Ambiental, Autoridad Ambiental, artículo 8

Esta declaración es importante, ya que le confiere al tema ambiental una relevancia mayor por el hecho de no sustanciar las causas referidas de manera particular, lo cual por otra parte, obliga al Estado a intervenir directamente en situaciones que afectan gravemente los intereses sociales, variable que constituye el espíritu mismo de esta disposición.⁴²

Lo expuesto anteriormente se ve complementado con la facultad que el cuerpo legal en análisis le otorga a cualquier persona natural o jurídica para ser oída en la sustanciación de procesos penales, civiles o administrativos, que versen sobre el tratamiento de derechos ambientales.

Sin embargo de lo expresado, lo positivo de esta disposición no lo constituye la intervención de los sujetos procesales mencionados, sino el hecho de que su condición puede o no acarrear vulneraciones de sus propios derechos, esto es, que no se requiere de perjuicios personales para gozar de la potestad de intervenir en un proceso ambiental cualquiera sea su índole judicial.⁴³

En lo referente a la competencia para conocer de hechos que involucren al medio ambiente o sus derechos como variable afectada, cabe señalar que debe atribuírsela al juzgador ordinario o de primera instancia debido a la mayor facilidad para acceder a este y en virtud además, de que existen varias judicaturas para hacer conocer y tramitar con celeridad los procesos de carácter ambiental.

Por lo tanto, constituye un error de la ley otorgarle la competencia al Presidente de la Corte Provincial de Justicia del territorio de que se trate o en el cual haya recaído el delito ambiental.

⁴² Ley de Gestión Ambiental, artículo 41

⁴³ Ley de Gestión Ambiental, artículo 42

3.5. LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA INTERVENIR EN JUICIO EXIGIENDO LA RESTAURACIÓN

Es una condición muy conocida que las relaciones interpersonales entre los miembros de un determinado grupo social, generan constantes intercambios de beneficios, de daños y de perjuicios, situación que contribuye para explicar por qué la conducta de los sujetos jurídicos debe estar sometida a un conjunto de normas cuya violación como consecuencia directa, determina la obligación de resarcir o reparar el daño para quien lo provoca y configura por otra parte, una legitimación activa por parte de quien ha sufrido el referido daño, a fin de efectivizar sus derechos.

Del mismo modo en el área relacionada con la protección del Medio Ambiente, cuando se configura un resquebrajamiento jurídico determinado por el daño que una persona sea ésta, de carácter jurídica o natural, es sometida a un castigo o sanción, mediante la cual se adquiere obligaciones tendientes a reparar el daño causado, el Estado generalmente aunque no de manera privativa asume un rol de afectado en representación de la sociedad ecuatoriana.

Otro de los aspectos importantes a ser tomado en consideración en el campo procesal y que guarda relación directa con la problemática que presenta la actividad petrolera respecto de la conservación integral del ecosistema, se enmarca en los parámetros de la autodeterminación personal, esto es, que si una persona se compromete a realizar determinada prestación mediante la suscripción de algún instrumento legal como el contrato o el convenio, limita su conducta en cuanto se refiere al cumplimiento previsto como fin en dicho instrumento.

Sin embargo de lo manifestado, enfocando el análisis en la problemática que presenta el desarrollo de los procesos hidrocarburíferos y su directa

injerencia en el deterioro del equilibrio ambiental, cabe resaltar la alternativa de que se concrete particularmente de la responsabilidad contractual, el caso en el cual una empresa petrolera de cualquier índole o incluso un individuo, no hayan limitado su conducta por medio de la suscripción de un instrumento jurídico, y esta libertad

conductual por lo tanto, genere un error en el comportamiento de dicha persona o ente, una actividad culposa en su modo de actuar, desprendiéndose que de esta situación se constituya como determinante la erogación de un daño al semejante, quedando obligado de este modo a la satisfacción e indemnización del perjuicio que se produjo, situación que enmarca claramente una realidad determinada por la responsabilidad extracontractual, que generalmente es uno de los problemas que enfrentan las compañías petroleras operativas en el Estado ecuatoriano, pero que sin embargo, requieren de una legitimación activa del Estado como tal o de la comunidad, con la finalidad de que se perfeccione el cumplimiento integral de un derecho.

3.6. ANÁLISIS DEL CASO Y PROCEDIMIENTO PARA RESTAURACIÓN

En virtud de dar solución extrajudicial al conflicto por contaminación ambiental que se suscita por acciones emprendidas por Petroecuador, en contra de los intereses pertinentes a quienes fungen de accionantes que posteriormente serán detallados, el señor Gilberto Montaña presenta un oficio por el cual se solicita al Procurador General de Petroecuador, doctor Luis Berrazueta, el pago de una indemnización por daños y perjuicios que fueron ocasionados a las propiedades de los socios de la Unión Agroartesanal 14 de Agosto.

A lo cual el funcionario público niega el mencionado petitorio, según este por cuanto no se ha justificado que exista pérdida en las plantaciones de los miembros que pertenecían a la organización mencionada, basado en informe presentado por el Jefe de la Unidad de Seguros de Petroecuador.

En contraposición a la decisión tomada por la estatal petrolera, se pide la práctica de una inspección judicial al Juez de lo Civil de Esmeraldas como diligencia preparatoria, a tal efecto, esta se la realizó el 11 de julio de 2000 a las 10 de la mañana.

La correspondiente inspección arrojó como resultado la determinación de que las aseveraciones de los agricultores, era cierta respecto de la aseveración en la que manifestaban que sus tierras fueron contaminadas por los derrames constantes de Petroecuador y un incendio producido en el año 98.

Por el hecho de no llegar a un acuerdo entre las partes en litigio, se presenta la demanda por parte del señor Montaña como procurador común del gremio agrícola al cual pertenece, en contra de la petrolera del Estado ecuatoriano.

El 21 de junio de 2001 ingresa a la Sala de Sorteos y la causa recae en el Juzgado primero de lo Civil, el mismo que avoca conocimiento

de la demanda, calificándola de clara y de reunir los requisitos legales por lo que procede a darle el trámite de juicio verbal sumario.

En tal virtud, se cita al Procurador General del Estado por medio de un deprecatorio al Distrito Judicial de Pichincha, el día 19 de septiembre de 2001.

Con posterioridad a las citaciones correspondientes practicadas por el juzgado que conoce la causa, la parte actora pide al juez que fije fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación y contestación de la demanda, a lo cual se fijó para el día 10 de septiembre de 2001.

A dicha audiencia concurre solo la parte actora, mientras que no comparece el representante legal de Petroecuador ni el Procurador del Estado,

por lo que el juez respectivo procede a la ejecución de la audiencia según los términos legales.

Con el transcurrir de los días se dan una serie de comunicados y peticiones entre la parte actora, el demandado y la compañía de seguros, Seguros Colonial, además se procede con la protocolización de distintos documentos inherentes al proceso como nombramientos, actas de asambleas, etcétera.

Se solicita una nueva inspección judicial al sitio denominado Pian Guapi, la cual por orden de juez se la realiza el día 7 de julio de 2001, de ésta se desprenden informes favorables a la parte actora, es decir, a aquella que se encuentra perfeccionando la legitimación activa para resarcir los daños causados por la empresa petrolera, que en el presente caso como ya ha sido señalado con anterioridad, involucra no solo un impacto ambiental negativo en la zona, sino que también se afectan intereses económicos y sociales particulares como el derecho al trabajo por los daños causados a las plantaciones agrícolas, o el derecho a la salud.

Ya en el término de prueba fijado, el representante legal de la parte actora presenta como tales su nombramiento, acta de la asamblea, acuerdo otorgado por el Ministerio de Industrias, la diligencia de inspección judicial de la que se desprende la determinación de daños producidos por la negligencia de Petroecuador, una serie de disposiciones legales entre otras.

El juez respectivo ordena que las pruebas presentadas por la parte actora se agreguen a los autos, además se ordena a petición del demandante la práctica de nuevas pericias que concluyen con informes favorables a la parte actora.

Por su parte Petroecuador argumenta lo siguiente:

Que la parte actora no ha justificado que existan pérdidas en las plantaciones de los miembros de la organización agrícola.

Argumenta una serie de articulados contenidos en la Ley de gestión Ambiental.

Afirma que el actor no ha probado positivamente los hechos atribuidos a la estatal petrolera.

Entre otros.

En este sentido, es válido recalcar que el demandado no presenta pruebas que la exoneren de responsabilidad, por lo cual se remite únicamente al planteamiento de alegatos.

Una vez que el término de prueba concluyó, Enrique Montaña como representante de la Unión Agro artesanal de Desarrollo Social Comunitario 14 de Agosto, en el juicio 22591 que sigue a Petroecuador por contaminación ambiental, solicita que se dicte sentencia, dando el juez lugar a tal petición.

A tal efecto la sentencia se pronuncia en los siguientes términos:

Declara con lugar la demanda presentada por Gilberto Montaña Bone, Presidente de la Unión Agroindustrial 14 de Agosto y se condena que la Empresa Petrolera del Ecuador, en la persona de su representante legal, pague el equivalente de \$ 3'000.000 de dólares por el concepto de daño emergente de todo el plantío y suelo, y la suma de \$ 1'000.000 de dólares por concepto de lucro cesante.

Todo por concepto de los daños producidos por los constantes derrames de petróleo, en especial el producido el 26 de febrero de 1998, donde se produjo un incendio de grandes proporciones.

Tal sentencia fue notificada al demandado el 6 de agosto de 2002, con la cual expresa su inconformidad y presenta recurso de apelación, el cual es aceptado y la causa sube a la Corte Superior de Esmeraldas.

Una vez que el proceso llegó a ésta instancia y después de su análisis, La Corte Superior de Justicia de Esmeraldas declara que el recurso de apelación interpuesto por el demandado Petroecuador respecto de la sentencia pronunciada en primera instancia, por el hecho de que el juez de primera instancia no aseguró debidamente su competencia en contraposición al artículo 42 de la Ley de Gestión Ambiental, avoca conocimiento sin tener fundamento legal que lo sustente, por cuanto dicha norma establecía que el Presidente de la Corte

Superior del lugar que se produzca la afectación ambiental, será el competente para conocer las acciones que se propongan de la misma.

En conclusión, la respectiva sala considera que el juez de primera instancia ha actuado sin competencia, lo cual constituye una solemnidad sustancial en el proceso, en irrespeto claro al artículo 42 de la Ley de Gestión Ambiental anotado anteriormente.

Por otra parte, no consta en ningún momento que el juez haya ordenado que el actor rinda fianza de calumnia o que éste por su cuenta la haya depositado, situaciones conjuntas que constituyen violaciones al proceso que genera la nulidad del mismo, por lo tanto la Sala respectiva rechaza el recurso de apelación y declara la nulidad total del proceso.

CAPÍTULO IV

4. ANÁLISIS DE RESTAURACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO

Para el análisis del capítulo restauración del ambiente en diversos países del mundo, se ha considerado el siguiente estudio minucioso llevado a cabo por la Máster Deyanira Salazar, en donde, practica una comparación aplicada a varias legislaciones sudamericanas, que tiene como base fundamental dos temas básicos, que son:

- Restauración ambiental.
- Manejo de recursos naturales.

Con el resultado de estructurar adecuadamente el análisis efectuado, la Máster Salazar, toma como bases fundamentales a cuatro países de mayor tamaño en Sudamérica, como son: Argentina, Brasil, Chile y Venezuela, concomitantemente con estos países, se suman como segundo aspecto importante, cuatro países más que conforman la Comunidad Andina de Naciones, que son: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

Con posterioridad a la clasificación detallada en el párrafo anterior, se desarrolla una estructuración normativa de índole constitucional y por instituciones, las cuales están representadas de tal manera que, hará posible la visualización precisa de las innovaciones y carencias que entre las normativas existen.

Entre los países que consagran en sus legislaciones las normativas ambientales más avanzadas encontramos las de: Ecuador, Colombia, y Venezuela.

No obstante Brasil posee algunas instituciones o normativas importantes, como:

- Código Florestal, LEI 4.771 , DE 15 / 09 / 1965 (inclui MP 2.166-67)

- Decreto Ambiental, que contempla:
 1. Principios Fundamentales del Derecho Ambiental.

 2. Normas Constitucionales relativas a la Protección Ambiental.

 3. Repartición de competencias en materia ambiental.

 4. Sistema Nacional de Unidades de Conservación de la Naturaleza.
 5. Infracciones Ambientales – Sanciones Administrativas

 6. Sistema Nacional de Medio Ambiente, Política Nacional de Medio Ambiente

 7. Licenciamiento Ambiental, estudio de Impacto Ambiental, Relatorio de Impacto Ambiental, Audiencias Públicas.

Estas normativas se encuentran relacionadas directamente con las autoridades que intervienen en la defensa o control Ambiental, la responsabilidad de la Comunicación Social, la educación ambiental y la penalización de acciones contra el ambiente, tomando en consideración que la última revisión a la Constitución de Brasil, data de 1988; y, en comparación con las otras que han sufrido modificaciones podría decirse que es la que primero insertó este tipo de normativas.

Por su parte, el caso colombiano sobresale debido a la consagración que hace respecto de las limitaciones recaídas en las actividades económicas para el beneficio del Medio Ambiente, la organización urbana vinculada obligatoriamente a la protección del Medio Ambiente, así como la obligación de ciertos funcionarios como el Contralor y el Procurador General del Estado para presentar informe de la situación de los recursos naturales y el ambiente.

Entre las normativas más destacadas pueden mencionarse las siguientes:

- Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento BÁSICO -2000, en sus tres secciones.
- Diario Oficial República de Colombia, año CXXXVIII, de 25 de noviembre de 2002, Resolución N° 01164 de 2002. Residuos Hospitalarios.
- Ley 789 del 27 de diciembre de 2002

De la misma manera estas normativas defienden los Derechos sociales y del ambiente.

Por último, estipular disposiciones que propugnan la corresponsabilidad fronteriza con el fin de mantener los ecosistemas conjuntamente con sus congéneres vecinos.

En cuanto al Ecuador, éste ha realizado avances significativos e importantes que sin embargo de aquello se podría incorporar algunos de los principios adoptados por otros países, siempre y cuando su aplicación sea determinada y ejecutada mediante estudios planificados que permitan enmarcar tales instituciones en estricto apego a la realidad del país, como por ejemplo, un Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento de los ríos de este País.

Por lo tanto, el desarrollo de una comparación de cuerpos legales vigentes en la región, determina parámetros que pueden aportar al establecimiento de nuevas normas que coadyuven a la conservación y protección ambiental.

Referente a la normativa venezolana, ésta invoca e impulsa un fuerte componente de participación ciudadana incorporada con relación al tema ambiental, a lo cual se plantea procedimientos para llevar a cabo consultas ciudadanas, como lo estipula el artículo 5, "Derecho a ser consultado y deber de participar", de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo.⁴⁴

Finalmente las Constituciones con menor desarrollo en la materia son Argentina, Bolivia, Chile y Perú, que según la Tratadista registran articulados pobres respecto al tema ambiental, en especial los tres primeros.

En torno a lo que sucede en el caso argentino, es preciso manifestar que con la finalidad de asegurar la protección integral del medio ambiente y formular políticas de prevención y protección de carácter ecológico, la Ley General del Ambiente determina como uno de los medios para concretar tal efecto, la constitución de un seguro ambiental vinculante para las personas naturales y jurídicas de derecho

Público o privado que lleven a cabo actividades riesgosas para el medio ambiente.

El efecto de dicho seguro es el de contar con la cobertura financiera suficiente para cubrir los gastos en que se incurran por concepto de recomposición del daño de que se trate.⁴⁵

⁴⁴ Gaceta Oficial No. 38.236, de 26 de Julio de 2005

⁴⁵ Ley General del Ambiente de Argentina, Seguro Ambiental y Fondo de Restauración, artículo 22

En este sentido, la legislación argentina guarda amplia concordancia con el resto de legislaciones de la región e incluso con la española, ya que en éstas se determina de manera general los parámetros de responsabilidad en los que una persona natural o jurídica incurre por el daño ambiental que esta haya causado, tal es así, que se ordena como ya se mencionó anteriormente, la contratación de seguros, capacitación de personal, acciones coordinadas con el Estado para la recomposición del daño causado, debiendo manifestarse en este sentido que la persona o empresa de que se trate queda supeditada a las decisiones fiscales que se adopten para reparar el daño ambiental.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Las actividades hidrocarburíferas en el Ecuador datan de inicios del siglo pasado, sin embargo, la enorme riqueza generada por esta actividad, es capaz de generar la extracción y comercialización de diferentes productos petroleros, que ha sido eficientemente aprovechada por empresas transnacionales, destacándose por su actitud abusiva y corrupta, bajo la tutela y sincronía de los gobernantes de turno de las diversas épocas en nuestro país, en tal virtud, el país ha sido explotado en su propio terreno ya que ha permitido un desarrollo concordante a los beneficios que tales prácticas generan.

Sin embargo, el impacto generado por las actividades hidrocarburíferas, han configurado factores negativos, sobretodo, para el medio ambiente, sin que la legislación ecuatoriana haya sido capaz de fijar medidas vinculantes, respecto, de la restauración y protección ambiental.

- Actualmente la realidad ambiental que se vive a nivel mundial es un impulso primordial a diferentes series de propuestas que emanan
- de diversos sectores de la sociedad, en pos de garantizar una protección, restauración integral de la naturaleza y los recursos que ésta ofrece, por lo tanto, el Ecuador vive un cambio de conciencia social, que permite la adopción de normas legales de corte ecológico destinadas al amparo del medio, incluyendo las respectivas sanciones que éstas conllevan.
- En la actualidad, la prioridad de llevar a cabo la ejecución de proyectos relacionados con la actividad petrolera, es que exista en la legislación ecuatoriana la obligatoriedad de cumplir ciertas normas y regulaciones

de carácter ambiental, que de una u otra manera frenen hechos altamente cuestionables, que en cuyo fondo, contienen principios como el que manifiesta que, “el fin justifica los medio”.

Es decir, que no se hacen ningún tipo de observaciones a la protección y conservación del entorno ambiental, sus consecuentes efectos en la vida animal, vegetal y humana del sector en que se las lleve a cabo, con tal de concretar sus metas y enriquecerse a costa de otras personas y destruyendo el medio ambiente.

- Actualmente el sector hidrocarburífero se halla vinculado a estrictas disposiciones legales, que lo obligan a la ejecución y planteamiento de estrategias y actividades de prevención, control, mitigación y
- Remediación de daños ocasionados sobre el territorio bajo su jurisdicción, sobre los componentes ambientales y sociales, especialmente en aquellas poblaciones directa e indirectamente afectadas.
- El Derecho Ambiental en el Ecuador, a pesar de ser una rama de reciente creación sobre todo en nuestro sistema legal, ha jugado un papel preponderante en el desarrollo del País, permitiendo en estos últimos años una sostenibilidad bastante adecuada con respecto a las relaciones que se producen entre las actividades llevadas a cabo por el hombre en la naturaleza, por lo tanto, cabe hacer la acotación y destacar el hecho de que esta disciplina ha sido una de las pocas normas de entre la extensa gama que domina el ser humano, que se consolida con bases firmes en la vida social y ambiental, logrando así, cada vez más, concretar objetivos tendientes a proteger el entorno natural.
- El Derecho Ambiental ecuatoriano se encuentra fuertemente sustentado en principios doctrinarios caracterizados por la protección que buscan

conferir al entorno natural, lo cual se transfiere a las diversas actividades que lleva a cabo el ser humano y que generan impacto ambiental, siendo destacable en este sentido, el acierto de legislador al determinar como se desprende del análisis practicado a la Ley de Hidrocarburos, la necesidad de asignar parte de los recursos provenientes al desarrollo de la zona en que se ejecute un determinado proyecto petrolero, siempre y cuando dicha zona lleve a cabo planes coordinados y coherentes de desarrollo social.

- A pesar de la importancia propia que mantiene el sector hidrocarburífero en el Ecuador sobre todo en el ámbito económico, se torna apropiado destacar que cada vez las Finanzas del Estado son menos dependientes de esta área y por lo tanto, permiten la aplicación de políticas mucho más soberanas y acordes con los intereses nacionales.

RECOMENDACIONES

1. El Estado ecuatoriano, por medio de las autoridades competentes, debe impulsar una auditoría seria, clara y profunda, que determine el verdadero alcance de los recursos económicos que se han logrado desde que el país ingresó a la era hidrocarburífera y así mismo determinar cuáles han sido los beneficios reales de tal actividad en el ámbito económico, fijando los responsables y las políticas adoptadas por éstos durante sus respectivos períodos, tal acción servirá para que la administración estatal y las futuras, establezcan planes y programas que permitan la adopción de políticas administrativas correctas y eficaces, basados en los errores que se han cometido en el pasado.
2. A pesar de la notoria concientización ambiental que actualmente se vive a nivel social, tanto en el Ecuador como a nivel mundial, el Estado debe propender a la difusión de planes y programas ambientales que abarquen básicamente la participación de la sociedad como un todo, es decir, que se impulse una ideología ambientalista activa desde las bases
3. mismas que la componen, sobre todo en los niños y adolescentes.
4. La Universidad ecuatoriana juega ciertamente un papel fundamental en el desarrollo del país, principalmente las Facultades de Jurisprudencia, ya que son éstas las que forman profesionales aptos para el manejo del país, en tal virtud, se debe impulsar de manera mucho más intensiva y profunda la enseñanza del Derecho Ambiental.
5. En virtud de que la actividad hidrocarburífera en el país concierne vinculadamente al Estado ecuatoriano, éste debe plantear una legislación clara y severa, respecto de la responsabilidad civil inherente a las empresas de servicios petroleros estatales y privadas y la obligación que estas tienen al operar en el territorio nacional de reparar

integralmente por los daños efectuados a la naturaleza en razón del desarrollo de sus actividades, esto es, por hechos que produzcan contaminación ambiental y que se hayan derivado del cumplimiento de los contratos hidrocarburíferos suscritos, con la finalidad de establecer las medidas correctivas necesarias

6. para garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y eliminar definitivamente la impunidad tan generalizada en el sistema judicial.
7. Se debe normar legalmente la intervención de veedurías ciudadanas que se encarguen de hacer los seguimientos respectivos a las actividades hidrocarburíferas, para lo cual se plantea en un inicio el control de aquellos proyectos de mayor envergadura y que acarreen mayores riesgos para la seguridad social y ambiental, como primera etapa de la propuesta, pues la recomendación se establece para abarcar la totalidad de operaciones petroleras e inherentes a estas que se efectúen en el territorio nacional.
8. Impulsar las iniciativas estatales que plantean dejar el petróleo bajo tierra a cambio de una remuneración emanada de los países industrializados, a tal efecto, los denominados bonos verdes deben ser una prioridad en las políticas estatales del los gobiernos de turno en el Ecuador, esto, con la finalidad de implementar las bases de acciones políticas soberanas encaminadas a velar por la protección integral de la naturaleza y consecuentemente el entorno social.
9. Pues en este sentido, es preciso manifestar que desde las perspectivas: social, económica, política y ecológica es preferible llevar adelante iniciativas como las del ITT, en virtud de las cuales se evite totalmente un daño ambiental, a las acciones que se impulsan actualmente para resarcir un daño.

10.Llevar a cabo un estudio profundo sobre las actividades hidrocarburíferas que se desarrollan en el país, con el fin de establecer la suspensión de las actividades que se hallen en flagrante atentado contra el medio ambiente, y también de aquellas cuyas solemnidades legales no cubran adecuadamente las garantías adecuadas para proteger la naturaleza y consecuentemente la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

ALTAVILLA, ENRICO, **La culpa: del delito culposo, sus repercusiones civiles, su análisis psicológico**, Temis S. A., Santa Fe de Bogotá 1999.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, **Constitución Política de la República del Ecuador**, 2008.

BARRAGÁN ROMERO, GIL, **Elementos del Daño Moral**, EDINO, Guayaquil 2000.

Bases de Contratación para Prestación de Servicios en Hidrocarburos

BUSTAMANTE ALSINA, JORGE, **Derecho ambiental: fundamentación y normativa**, Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1995.

BUSTOS RAMÍREZ, JUAN/ LARRAURI, ELENA, **La imputación objetiva**, Temis, Bogotá 1998.

Cámara de Diputados, **Gaceta Parlamentaria de México**, 2002.

CÁRDENAS, CARLA, **Acceso a la justicia ambiental**, CEDA, Quito 2006.

CEDA, **Análisis de vacíos de capacitación para áreas protegidas para diferentes públicos en Latinoamérica**, 1997.

CEDA, Manual de Capacitación en Derecho Ambiental y Código de Procedimiento Penal para Fiscales del Ministerio Público, 2004.

CHIOSSONE, TULIO, **Indemnización de daños y perjuicios: doctrina, legislación, jurisprudencia**, Jurídica Bolivariana, Bogotá-Caracas 1998.

CHIRINOS, CARLOS **La Responsabilidad por el daño ambiental en el Perú**, Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Lima 2000.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, Ediciones legales, Quito 2003.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, **Código Civil**, Ediciones legales. 2006.

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, **Código De Procedimiento Civil**, Ediciones legales. 2005.

DE LA BARCA Marcel, El Ser Humano y la Naturaleza, Editorial Universitaria, 1° edición, 2005.

DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA Y PETRÓLEOS, La Minería y el Petróleo en el Ecuador, Universidad de California, 2° edición, 2007.

Dirección Nacional Forestal, Resolución NP 1456/08, 2008.

DUBOIS Alfonso, Capitalismo, Desigualdades y Degradación Ambiental, VII Jornadas de Economía Crítica, Editorial Icaria, 2001.

Ediciones Legales, **Fiel Profesional 7.0, 2009**

Freire Marcos, CEPE en el Espectro Económico Nacional, 1983

Gaceta Oficial No. 38.236, de 26 de Julio de 2005.

GONZÁLEZ MÁRQUEZ, JOSÉ JUAN, **La Responsabilidad por el daño ambiental en América Latina**, PNUMA, México **Haecklel Ernest**, Teoría de la Gastraea, **1874**.

HERRERA, RICARDO, **Justicia ambiental: las acciones judiciales para la defensa del medio ambiente**, Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2001

Informe 1404, Departamento de Comercialización, Petroecuador, 2008-12-22.

Informe Estadístico 1972-2006, Gerencia de Economía y Finanzas, Planificación Corporativa de Petroecuador

ISAZA Fernando, Cambio Climático: Glaciaciones y Calentamiento Global, Editorial Universitaria, Edición 1º, 2009.

Ley de Gestión Ambiental

Ley de Hidrocarburos

Ley de Petroecuador

López Susana, Paz y Miño Guillermo, **Diagnóstico Socioeconómico y Condiciones de Manejo de la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno, Programa de Conservación, Fundación Natura**, 2006.

MAZEAUD, HENRI, **Tratado Teórico Practico de Responsabilidad Civil**, delictual y contractual, Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires, 1961-1963.

MORELLO, AUGUSTO M/ DR. JORGE MARIO GALDÓS, **Indemnización del daño contractual**. Abeledo-Perrot, Buenos Aires 2003.

MOSSET ITURRASPE, JORGE/ HUTCHINSON, TOMÁS/ DONNA, EDGARDO ALBERTO, **Daño ambiental**, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires 1999.

PASTORINO, LEONARDO FABIO, **El daño al ambiente**. LexisNexis, Buenos Aires 2005.

PETROECUADOR, El Petróleo en el Ecuador: Su Historia y Potencial, Editorial Edina, 2° edición, 2003.

PETROECUADOR, El Petróleo en el Ecuador: Su Historia y Potencial, Editorial Edina, 2° edición, 2002.

PETROECUADOR, El Petróleo en el Ecuador: Su Historia y Potencial, Editorial Edina, 2° edición, 2002.

PETROECUADOR, El Petróleo en el Ecuador: Su Historia y Potencial, Editorial Edina, 2° edición, 2002

Petróleo y desarrollo sostenible en Ecuador FLACSO - Sede Ecuador, Quito, 2006.

PIGRETTI, EDUARDO A., **Derecho ambiental profundizado**, La Ley Buenos Aires, 2003.

PNUD, Informe sobre desarrollo humano: 2008.

PROGRAMA DE LAS NACIONES PARA EL MEDIO AMBIENTE. OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, **La Responsabilidad por el daño ambiental**, PNUMA, México D. F., 1996

PUBLICACIÓN DE REVISTA DE DERECHO PRIVADO Y COMUNITARIO, **Revista de derecho de daños**, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires 1998-2006.

QUINTERO DE PRIETO, BEATRIZ, **Teoría básica de la indemnización, manual de responsabilidad civil**, Leyer, Bogotá 2000.

Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

ROZO SORDINI, PAOLO EMANUELE, **El daño biológico**, Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2002.

SANTOS FERNANDO, La Responsabilidad Jurídica en el Daño Ambiental, Editorial Universitaria – Petróleos Mexicanos, 2° edición, 2006.

SARMIENTO GARCÍA, MANUEL GUILLERMO, **Estudios de Responsabilidad Civil**, Editorial Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2003.

SERRANO, VLADIMIR, **Ecología y derecho**, FESO, Quito, 1988.

TAMAYO JARAMILLO, JAVIER, **Tratado de responsabilidad civil**. Legis, Bogotá 2008.

WILLIAMS, SILVIA MAUREEN, **El riesgo ambiental y su regulación: derecho internacional y comparado**, AbeledoPerrot, Buenos Aires 1998.

Páginas web

<http://www.inredh.org/>

<http://www.mrnrr.gob.ec/>

http://www.mrnrr.gob.ec/images/stories/estadisticas/resumen_primer_em_2010.pdf, consultado el 6 de enero de 2011

<http://www.inredh.org/index.php>, consultado el 18 de enero de 2011

<http://www.sertox.com.ar/modules.php?name=Encyclopedia&op=content&tid=19>, consultado el 24 de febrero de 2011